JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: SUP-JDC-4885/2011.

ACTOR: TELEVIMEX, S.A. DE C.V.

AUTORIDADES: DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRA.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIO: HÉCTOR REYNA PINEDA.

México, Distrito Federal, a veintidós de junio de dos mil once.

VISTOS las constancias para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones de televisión XHSEN-TV CANAL 12 y XHIMN-TV CANAL 3, en el Estado de Nayarit, en contra de la omisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Comité de Radio y Televisión ambas del Instituto Federal Electoral, de responder su escrito presentado el dieciocho de abril de dos mil once, relacionado con las causas técnicas y materiales para la realización de bloqueos en dichas emisoras, en el proceso electoral que se desarrolla en esa entidad federativa, y

I. Antecedentes. De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Aprobación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral en Nayarit. En sesión de treinta y uno de enero de dos mil once, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, emitió el acuerdo ACRT/003/2011, por el que aprobó el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de Nayarit.

2. Requerimiento a Televimex, S.A. de C.V. Mediante oficio DEPPP/STCRT/737/2011, de dos de marzo de dos mil once, el Director de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, requirió a la concesionaria actora para que presentara los elementos técnicos con los que contara respecto a su capacidad técnica a fin de lograr el adecuado cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

3. Respuesta al requerimiento. Mediante escrito presentado en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el dieciocho de abril de dos mil once, Televimex, S.A. de C.V., dio respuesta al requerimiento precisado en el apartado precedente, expresando las manifestaciones que consideró pertinentes al caso.

II. Juicio para la protección de los derechos político

representante legal de Televimex, S.A. de C.V., presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, demanda de juicio ciudadano para controvertir la supuesta omisión de responder su escrito de petición presentado el dieciocho de abril.

III. Trámite y sustanciación. El seis de junio del año que transcurre, se recibió en esta Sala Superior, la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Televimex, S.A. de C.V., así como el informe circunstanciado y las constancias anexas remitidas por la autoridad responsable. Por tal motivo, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente SUP-JDC-4885/2011 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos señalados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IV. Recepción de escrito de desistimiento. El nueve de junio de dos mil once, la Oficialía de Partes de esta Sala Superior recibió el escrito presentado por Ramón Pérez Amador, en su calidad de representante legal de Televimex, S.A. de C.V., por el cual manifiesta su voluntad de desistimiento del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mismo que fue promovido el treinta y uno de mayo del presente año.

radicar el expediente número SUP-JDC-4885/2011; **b)** Por señalado domicilio del actor para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas para tales efectos a las personas indicadas en su escrito, y **c)** En virtud de que el nueve de junio pasado, Ramón Pérez Amador presentó ante esta Sala Superior escrito a través del cual se desistió del presente juicio, se requirió al actor para que, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del referido proveído, ratificara ante esta Sala Superior su escrito por el que manifestó su intención de desistir del presente medio de impugnación, apercibido que de no hacerlo, el mismo se tendría por ratificado y se procedería a resolver conforme a derecho.

Dicho acuerdo fue notificado al actor en su fecha, a las catorce horas con treinta minutos, según constancias de notificación que corren agregadas en autos.

VI. Solicitud de informe. Mediante acuerdo de quince de junio del año en curso, el Magistrado Instructor ordenó requerir al Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que informara si dentro del lapso que transcurrió de las catorce horas con treinta minutos del catorce de junio, a las catorce horas con treinta y un minutos del quince de junio del año en curso, compareció ante esa Secretaría General el ciudadano Ramón Pérez Amador, en su calidad de representante legal de Televimex, S.A. de C.V., a ratificar el escrito de desistimiento del juicio ciudadano en que se actúa, recibido en la Oficialía de

VII. Informe de Secretaría General de Acuerdos. En cumplimiento al requerimiento anterior, mediante oficio TEPJF-SGA-6233/2011, de quince de junio del actual, el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional informó que durante el lapso señalado no se presentó el ciudadano Ramón Pérez Amador, en su calidad de representante legal de Televimex, S.A. de C.V., a ratificar el escrito de desistimiento aludido.

VIII. Por acuerdo de dieciséis de junio de dos mil once, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el oficio descrito en el apartado que antecede, y toda vez que en autos no existe constancia alguna para acreditar que el actor haya cumplido en tiempo y forma con el requerimiento formulado en proveído de catorce de junio pasado, ordenó proponer al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, el proyecto de resolución en el sentido de hacer efectivo el apercibimiento respectivo; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de

Federación, así como 4, 79, y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de una omisión atribuida a órganos centrales del Instituto Federal Electoral, como es el Comité de Radio y Televisión y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que en afirmación de la actora, violan el derecho de petición hecho valer en términos de los artículos 8 y 35, fracción V, de la Constitución Federal.

SEGUNDO. Consecuencia jurídica del desistimiento. Se debe tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por el ciudadano Ramón Pérez Amador, en su calidad de representante legal de Televimex, S.A. de C.V., con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 84, fracción I, y 85, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los cuales se dispone lo siguiente:

> **"Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.**
>
> **Artículo 11**
>
> 1. Procede el sobreseimiento cuando:
>
> a) El promovente se desista expresamente por escrito;
>
> […]

> **Artículo 84.-** El Magistrado Instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:
>
> I. El actor se desista expresamente por escrito; sin que proceda el desistimiento cuando el actor que promueva el medio de impugnación, sea un partido político, en defensa de intereses difusos o sociales;
>
> […]
>
> **Artículo 85.-** El procedimiento para determinar el sobreseimiento o para tener por no presentado el medio de impugnación, según se haya admitido o no, será el siguiente:
>
> I. Cuando se presente escrito de desistimiento:
> a) El escrito se turnará de inmediato al Magistrado que conozca del asunto;
>
> b) El Magistrado requerirá al actor para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación; y
>
> c) Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente.
>
> […]”

Lo anterior, porque el actor al haber presentado el escrito de desistimiento, de forma voluntaria, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por tanto, procede resolver de conformidad a ello, por lo cual, lo conducente es que el Magistrado Instructor proponga al Pleno de la Sala Superior

involucra la defensa de intereses difusos y sociales, en términos de lo dispuesto en el artículo 84, fracción I, de la ley adjetiva federal.

En las constancias que obran en autos, se advierte que el actor promovió demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el treinta y uno de mayo año en curso, ante esta Sala Superior y mediante escrito de nueve de junio siguiente, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el promovente, Ramón Pérez Amador expresó su voluntad de desistirse del juicio ciudadano.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, fracción I, y 85, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el catorce de junio de dos mil once, el Magistrado Instructor requirió al impetrante para que, en el plazo de veinticuatro horas, ratificara el mencionado desistimiento, apercibido de que, de no hacerlo, se tendría por ratificado el mismo.

No obstante el requerimiento formulado, el promovente no ratificó su desistimiento, según se observa del oficio TEPJF-SGA-6233/2011, de quince de junio de la presente anualidad, signado por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, al que acompañó la certificación relacionada con el requerimiento en cuestión.

disposiciones antes invocadas, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído, razón por la cual se tiene por ratificado el desistimiento del juicio ciudadano ejercido en este medio de defensa, con lo que se actualiza lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En virtud de lo anterior, según las circunstancias antes relatadas, se debe tener por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Ramón Pérez Amador, en su carácter de representante legal de la concesionaria Televimex, S.A. de C.V.

No es óbice a lo anterior, el considerar que la empresa televisora esté o no en posibilidad jurídica de promover juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano para impugnar un acto omisivo relacionado con la obligación de cumplir con el pautado ordenado por la autoridad administrativa electoral, circunstancia que podría dar lugar a reencauzar el asunto al medio de impugnación que resulta procedente, sin embargo, como en el caso se trata del desistimiento de la instancia del juicio ciudadano**,** se estima innecesario el reencauzamiento del asunto.

En consideración de lo expuesto y fundado, se

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentada por Ramón Pérez Amador, en su carácter de representante legal de Televimex, C.A. de C.V., para impugnar la omisión atribuída al Comité de Radio y Televisión y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Federal Electoral.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor, en el domicilio señalado para tal efecto; **por oficio,** anexando copia certificada de esta resolución, al Comité de Radio y Televisión y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Federal Electoral, y **por estrados**, a los demás interesados.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADO	**MAGISTRADO**
CONSTANCIO CARRASCO DAZA	**FLAVIO GALVÁN RIVERA**
MAGISTRADO	**MAGISTRADO**
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA	**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**
MAGISTRADO	**MAGISTRADO**
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR	**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO